



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

Ciudad de Buenos Aires, 14 de enero de 2011

RESOLUCIÓN FG Nº 9 /2011

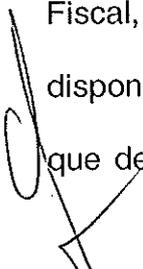
VISTO:

Los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Nº 1903, la Resolución FG Nº 204/08 y la Actuación Interna nº 19532/10;

Y CONSIDERANDO:

-I-

Que la Resolución FG 204/08 contempla, entre otras cuestiones, la forma en que debe procederse en el supuesto de que un fiscal advierta que, conforme las reglas de distribución de trabajo internas del Ministerio Público Fiscal, en el caso que se le ha asignado debe intervenir otro fiscal. Así, se dispone que en tal supuesto deberá remitirlo inmediatamente al fiscal que crea que debe actuar conforme las reglas de distribución de casos (artículo 4º). Tal


Germán C. Garavano
FISCAL GENERAL

disposición pretende centralmente permitir medidas correctivas para agilizar el trabajo cotidiano, de modo práctico y expeditivo.

Sin embargo, el Sr. Secretario General de Acceso a Justicia y Derechos Humanos, Dr. Gabriel E. Unrein, ha advertido como una problemática recurrente la remisión de casos de una unidad fiscal a otra en los términos del art. 4 de la Res. FG 204/08, en cualquier momento de la investigación.

Este devenir conduce a que se desvirtúe el propósito original del mencionado artículo ya que se genera un retraso en el trámite de los casos, que en algunas ocasiones pasan de fiscalía en fiscalía sin que ninguna se avoque a su tratamiento.

Tal circunstancia provoca además una visión negativa por parte de los denunciados, la cual queda evidenciada en los distintos reclamos presentados ante esta Fiscalía General, quienes interpretan dichas acciones como dilatorias, afectándose de ese modo su percepción respecto a la calidad del servicio de justicia; percepción que, más allá de las explicaciones que puedan brindárseles al respecto, será difícil de revertir incluso para la unidad que finalmente se avoque al caso. Asimismo, implica un obstáculo al acceso a justicia cuando, al no tener novedades respecto del curso de su denuncia luego de un plazo, se presentan a la sede de la fiscalía en la que creen que está tramitando y son anoticiados de que ha sido remitida a otra. De este modo, deben trasladarse a la nueva unidad, con el desgaste que ello implica.

En consecuencia, el Dr. Unrein ha formulado una propuesta de modificación de los circuitos previstos en los arts. 4 y 6 de la Res. FG 204/08, que ha sido analizada a su vez por el Sr. Secretario General de Política Criminal



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

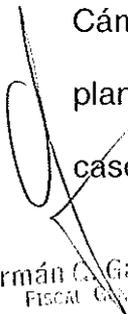
y Planificación Estratégica, Dr. Agustín Gamboa, quien consideró que las limitaciones propuestas a la remisión de casos por parte de los fiscales de primera instancia resultan razonables a fin de mejorar la distribución del trabajo y evitar dilaciones innecesarias.

-II-

Que, así las cosas, considero que resulta de especial importancia generar un mecanismo con miras a evitar las dilaciones mencionadas.

Al efecto, corresponde establecer un término perentorio de veinticuatro (24) horas desde que un fiscal recibió el caso tras su iniciación por las vías legales correspondientes –que se computarán en horas corridas de días hábiles- dentro del cual resultará factible remitir el caso al fiscal o Unidad Fiscal que se considera que debe tomar intervención conforme las reglas de distribución interna de casos establecidas por esta Fiscalía General.

Esta propuesta encuentra su correlato en la reglamentación existente al respecto en el ámbito de los juzgados del fuero penal, contravencional y de faltas. Salvando las diferencias, la Acordada Nº 21/04 de la Cámara del fuero establece que las cuestiones de competencia deberán ser planteadas en el término perentorio de veinticuatro (24) horas de recibidos los casos (punto H). Si bien aquella se utiliza para plantear cuestiones de


Germán C. Garavano
FISCAL GENERAL

"2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro" Ley 3433

competencia, no debe dejarse de lado que su objetivo es el mismo que el de la Resolución FG n° 204/08, es decir, establecer la distribución de trabajo, de modo práctico y ágil, evitando dispendios jurisdiccionales.

Dicha modificación permitirá que en el caso de que exista una errónea asignación de la fiscalía o unidad fiscal interviniente, ésta sea resuelta a la mayor brevedad posible. Así, las partes podrán tomar conocimiento de la unidad a cargo de la investigación con mayor premura, evitándose la negativa percepción que genera la modificación temporalmente ilimitada de fiscalías. Además, conllevará una agilización del trámite de los casos.

Esto al margen, claro está, de que la unidad que reciba el caso, aún cuando entienda que no le corresponde intervenir en función de las reglas de asignación de casos, sin perjuicio de remitirlo dentro del plazo de 24 hs. de recibido –horas corridas de días hábiles- a la unidad que considere que debe intervenir o al Puesto de Asignación y Sorteos cuando entienda que debe efectuarse un sorteo, practique las medidas urgentes que pudieren corresponder a efectos de no entorpecer los fines del proceso.

Cabe resaltar que, a diferencia de lo que ocurre con los Juzgados, en los que podría entrar en juego la garantía del juez natural a la hora de analizar la competencia, el Ministerio Público Fiscal posee unidad de actuación (art. 4 ley 1903), motivo por el cual cada uno de sus integrantes en su actuación representa al Ministerio Público en su conjunto. De manera que las pautas de asignación de casos, cuyo establecimiento corresponde al Fiscal General (art. 29, inc. 4, de la Ley 1903) sólo apuntan a una mejor distribución del trabajo, pero en modo alguno comprometen garantía de ningún tipo.



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

De ahí que con miras a evitar dilaciones innecesarias, es aceptable establecer como pauta de trabajo que los casos continúen su trámite por ante el fiscal al que hayan sido asignados, aun cuando con posterioridad a las 24 hs. de recibidos -horas corridas de días hábiles- se advierta que, conforme a los criterios establecidos por las reglamentaciones dictadas por la Fiscalía General, hubiese correspondido la intervención de otro fiscal.

Por último, y con igual objeto de agilizar el trámite de los casos, cuando ellos sean remitidos para sorteo al Puesto de Asignación y Sorteos vencido el término perentorio de 24 hs. ya mencionado, se procederá sin más a su devolución al remitente desde esa sede.

-III-

Que por otra parte, el Sr. Secretario General de Acceso a Justicia y Derechos Humanos sugirió asimismo en su dictamen que se realicen algunas precisiones respecto del curso a conferir a los supuestos de conflicto de asignación de casos entre los fiscales con competencia en lo penal, contravencional y de faltas, previstos en el art. 6 de la Res. FG 204/08.

En virtud de ello y para evitar que el trámite de los casos se vea demorado hasta la resolución de la cuestión por parte de la Fiscalía de Cámara (cfr. art. 33 inc 2 de la ley 1903), corresponde modificar lo establecido por el art.

6 de la Res. FG Nº 204/08 para que, en el caso de que un fiscal que haya recibido un caso por parte de otro conforme lo señalado precedentemente y, a su vez, entienda que corresponde que continúe interviniendo el remitente, eleve al Fiscal de Cámara correspondiente, también dentro de las 24 hs. de recibido – que igualmente se computarán como horas corridas de días hábiles-, copias del caso por vía incidental, manteniendo el legajo en la fiscalía para continuar mientras tanto con su tratamiento.

Ahora bien, la misma operatoria deberá seguirse cuando la fiscalía receptora considere que en vez de la remitente, es una tercera unidad fiscal la que debe intervenir. Por ende, estos casos también deberán ser elevados a Fiscalía de Cámara, por vía incidental, dentro de las 24 hs. -corridas de días hábiles- de recibidos, manteniendo el legajo para seguir con su trámite.

A todo evento cabe aclarar que la decisión de la Fiscalía de Cámara respecto de si corresponde que intervenga la fiscalía remitente, la receptora o bien una tercera, será definitiva en el caso, sin perjuicio de las atribuciones que la Fiscalía General posee.

-IV-

Por último, corresponde que la Secretaría General de Política Criminal y Planificación Estratégica estudie la posibilidad de arbitrar algún mecanismo para que el trámite de este conflicto negativo entre fiscales sea vía correo electrónico, JusCABA o el sistema de gestión informática que se encuentre en funcionamiento.



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo establecido por el art. 29, inc. 4 de la ley 1.903, modificada por ley 2.386;

EL FISCAL GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto los arts. 4, 5 y 6 de la Resolución FG 204/08.

Artículo 2.- Establecer como criterio general de actuación que en el supuesto que un fiscal de primera instancia con competencia en materia penal, contravencional y de faltas, advierta que conforme las reglas generales sobre distribución de trabajo establecidas por la Fiscalía General, en el caso judicial que ha recibido tras su inicio o recepción en la jurisdicción local, debe intervenir otro fiscal del fuero, deberá remitirlo dentro de un término de veinticuatro (24) horas desde que se recibió el caso, que se computarán en horas corridas de días hábiles, al fiscal que crea que debe actuar conforme las reglas de distribución de casos, a la Unidad de Intervención Temprana respectiva en el supuesto que se conozca la Unidad Fiscal y deba asignarse el caso a algún fiscal que la integre conforme al algoritmo de flujo dinámico de carga de trabajo respectivo, o al Puesto de Asignación y Sorteos si correspondiese hacer un sorteo para asignar el caso a un fiscal o Unidad Fiscal del fuero. Sin perjuicio de


Germán C. Garavano
FISCAL GENERAL

ello, deberá practicar las medidas urgentes necesarias a efectos de no entorpecer los fines del proceso.

Artículo 3.- Establecer como criterio general de actuación que cuando un fiscal recibiese un caso conforme el procedimiento previsto en el artículo que antecede y considere que no es él quien debe intervenir, sino el fiscal declinante u otro fiscal, en un término de veinticuatro (24) horas desde que se recibió el caso –que se computarán en horas corridas de días hábiles-, deberá remitir copias del legajo al Fiscal de Cámara que correspondiere, indicando los motivos en que funda su discrepancia, para la resolución definitiva de la cuestión, sin perjuicio de continuar entre tanto con el trámite del proceso.

Artículo 4.- Establecer como criterio general de actuación que, en los casos contemplados en el artículo anterior, deberá intervenir el Fiscal de Cámara que supervise al Fiscal de Primera Instancia que haya declinado su intervención en primer término conforme establece el artículo 1. Su decisión será definitiva.

Artículo 5.- Establecer como criterio general de actuación que vencido el término de 24 horas previsto en los artículos 2 y 3 de la presente, el Fiscal de Primera Instancia con competencia penal, contravencional y de faltas no podrá declinar su asignación al caso, incluso cuando conforme las pautas generales establecidas por esta Fiscalía General en la materia, la intervención en el caso hubiese correspondido a otro Fiscal.

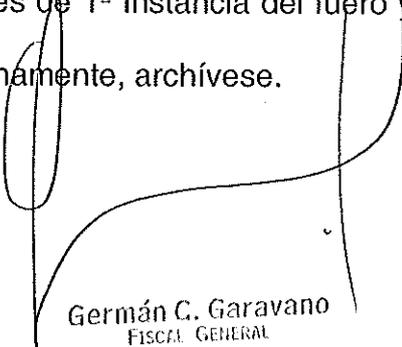
Artículo 6.- Establecer como criterio general de actuación que el Fiscal, Unidad de Intervención Temprana o Puesto de Asignación y Sorteos que recibiese un caso remitido vencido el término de 24 horas previsto en los artículos 2 y 3 de la presente, deberá proceder inmediatamente a su devolución al remitente.



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

Artículo 7.- Encomendar a la Secretaría General de Política Criminal y Planificación Estratégica que estudie la posibilidad de arbitrar algún mecanismo para que el trámite del conflicto negativo entre fiscales sea vía correo electrónico, JusCABA o el sistema de gestión informática que se encuentre en funcionamiento.

Regístrese, publíquese en la página de Internet del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y comuníquese al Sr. Fiscal General Adjunto en lo Penal, Contravencional y de Faltas, a los Sres. Fiscales de Cámara de dicho fuero, a los Sres. Fiscales de 1ª Instancia del fuero y a los Sres. Secretarios Generales del MPF. Oportunamente, archívese.


Germán C. Garavano
FISCAL GENERAL

RESOLUCION FG Nº 9 /2011

